

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ,, Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Sérvulo Miguel González, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. José Raña Pérez, vecino del pueblo de Casal, Ayuntamiento de Melón, se presentó instancia en este Gobierno de provincia, en solicitud de aprovechamiento de las aguas del arroyo Cruceiro Gordo, según se detalla en la nota puesta á continuación y redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta dias, desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba núm. 6.

Orense 7 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

NOTA.—Don José Raña Pérez, vecino de Casal, término municipal de Melón, solicita autorización para aprovechar 37'50 litros de agua por segundo como fuerza motriz para un artefacto de aserrar maderas.

Trata de tomar el agua del arroyo Cruceiro Gordo por medio de un canalizo á cacera en el punto denominado Fojo de Cima, parroquia de Quines, de dicho Ayuntamiento de Melón.

Los detalles de la toma, conducción y desagüe para reincorporarse al arroyo, constan en el plano que forma parte del proyecto presentado por el solicitante.

No se pide declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbres.

Orense 6 de Abril de 1887.—El Ingeniero Jefe, Salustiano Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Véase el número 238.)

TÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO Y RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I

De los empleados del Banco

Art. 216. Los cargos de Secretario, Interventor y Cajeros de efectivo y de efectos en custodia, en las oficinas centrales, están fuera de la escala general de los demás empleados del Banco, quienes, no obstante, podrán optar á ellos si reuniesen los conocimientos y demás circunstancias que su desempeño exija.

Art. 217. Habrá también en el Banco un Vicesecretario y Letrado, un Tenedor de Libros, un Subcajero de efectivo y otro de efectos en custodia, con los sueldos que designe el Consejo de gobierno; desempeñarán las funciones propias de sus cargos, como segundos Jefes de las respectivas oficinas, y sustituirán al Secretario, Interventor y Cajeros en los casos de ausencia, enfermedad ú ocupaciones del servicio.

Los dos primeros destinos se proveerán por el Consejo de gobierno, en virtud de oposición ó concurso, según lo acuerde el mismo Consejo, debiendo recaer el nombramiento de Tenedor de libros en empleado del Banco que cuente por lo menos diez años de buenos servicios, y dando preferencia esta misma condición para ser nombrado Vicesecretario letrado.

Los dos Subcajeros serán nombrados con arreglo á la atribución 5.ª de las que confiere al Gobernador el art. 25 de los Estatutos, dentro de la terna que en cada caso presente el Cajero á quien corresponda: los comprendidos en la terna han de ser empleados del Banco con diez años de buenos servicios por lo menos.

Art. 218. El Vicesecretario letrado ejercerá las funciones de Asesor en el examen de documentos y en todos los puntos de Derecho que le fueren consultados.

Art. 219. La inspección y vigilancia sobre las operaciones y servicios de las Sucursales estará á cargo de inspectores, que visitarán constantemente estas dependencias, examinando y comprobando con frecuencia las Cajas y la contabilidad, y darán conocimiento al Gobernador de cuanto observen y estimen conveniente á los intereses del Banco.

Los cargos de inspectores, que no formarán parte de la escala general de funcionarios del Banco, se considerarán en comisión, y atendidas sus circunstancias especiales, se proveerán por el Consejo de gobierno á propuesta del Gobernador. Su elección deberá recaer en empleados que pertenezcan á la clase de Directores de Sucursal, de interventores, ó de Oficiales que disfruten sueldos iguales, cuando menos, á los de éstos, contando además diez ó mas años de buenos servicios, y conservarán los derechos que por virtud de dichos servicios hubiesen adquirido, siempre que hayan ingresado por oposición.

Art. 220. Para la fabricación de los billetes, para la imprenta y demás servicios técnicos y mecánicos que exijan las necesidades del Banco, habrá, fuera de la escala de sus empleados, el personal que el Consejo de gobierno acuerde, con arreglo al párrafo octavo del artículo 43 de los Estatutos, señalando las respectivas plantillas oficiales y las condiciones que hubieren de reunir los que nombre el Gobernador, siempre que no excedan de la edad de veinticinco años los que ingresen como operarios.

Art. 221. Los demás empleados se clasificarán en:

Oficiales.

Auxiliares.

Y Escribientes.

Estas clases se subdividirán en otras, que se diferenciarán por los sueldos que respectivamente se les señalen.

Art. 222. La clase de Oficial está principalmente destinada á desempeñar las plazas de Jefes de los Negociados en que se divida cada oficina, y la de Auxiliares, á la sustitución de aquellos.

Art. 223. La última plaza de Oficial se proveerá por elección entre los Auxiliares, y á las demás se ascenderá por antigüedad.

En el caso de no haber entre los Auxiliares de primera clase alguno calificado con las circunstancias necesarias para desempeñar plaza de Oficial, la elección recaerá en los de segunda clase, y si la misma falta ocurriese en éstos, en los de la inferior si la hubiere.

Art. 224. La última plaza de Auxiliar se proveerá también por elección entre los Escribientes que mayor aptitud hubiesen demostrado.

Art. 225. Las últimas plazas de Escribientes se proveerán por oposición en jóvenes de dieciséis años cumplidos de edad y que no excedan de veintitrés, con arreglo al programa de materias que se fijará para cada convocatoria, versando los ejercios sobre Escritura, Gramática, Cálculos mercantiles, Teneduría de libros, Código de Comercio y organización y operaciones del Banco, sirviendo de recomendación particular el título de Perito mercantil el de Bachiller en Artes y la posesón de idiomas extranjeros.

No serán admitidos á los ejercicios de oposición los que dejen de acreditar su moralidad á completa satisfacción del Banco.

La calificación de los ejercicios que practiquen los opositores se hará por un Tribunal nombrado por el Consejo de Gobierno y presidido por un Subgobernador, reservando al mismo Consejo la aprobación definitiva de la lista de aspirantes. Estos ingresarán en las vacantes que ocurran de Escribientes por el orden en que fueren aprobados sus ejercicios; pero no se procederá al nombramiento definitivo sino después de haber dado los elegidos pruebas positivas de aptitud, durante un período de tres meses, en que serán destinados á trabajar en las oficinas del Banco.

Art. 226. Los ascensos por elección han de recaer precisamente en empleados que, antes de la vacante, hayan refenido por dos veces, cuando menos, la calificación de mérito sobresaliente ó distinguido, en una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de los Subgobernadores y Jefes de las oficinas centrales, y del Director, Interventor y Cajero en las Sucursales; la cual hará la de todos los empleados una vez en cada año, con presencia de los servicios que respectivamente hubieren prestado y con lucta que hayan observado en el anterior.

Estas calificaciones se consignarán en actas reservadas, que firmarán todos los individuos de la Junta, y sólo podrán ser manifestadas al Consejo de Gobierno ó á alguna de sus Comisiones, en el caso de que así lo acuerde aquél.

El Gobernador, no obstante, podrá nombrar en cada caso de elección al

individuo que estime entre los tres primeros calificados para ello.

Art. 227. Para el servicio de las Cajas, que no sea de bufete, habrá el número de Ayudantes que se estime necesario para cada una, los cuales se elegirán entre los Cobradores que más se distingan por su expedición y cortesía en sus relaciones con el público.

Art. 228. Habrá, además, el número de Cobradores que las operaciones hagan necesario, y cuya elección se hará á propuesta, en terna, del Cajero respectivo, entre los que estén más acreditados en la plaza por su honradez y su expedición.

Art. 229. Los demás dependientes del Banco se clasificarán en:

Porteros.

Ordenanzas.

Mozos.

Y Celadores.

Art. 230. Las plazas de Porteros, Ordenanzas, Mozos y Celadores, estarán clasificadas por sueldos, y se proveerán según la escala de cada una de estas clases, y la última por elección en la inferior, entre los de mayor aptitud y acreditada honradez.

En las clases de Celadores, en Madrid, y Ordenanzas, en las Sucursales, sólo serán admitidos sujetos que no tengan más de treinta y cinco años de edad, que hayan servido en el Ejército ó la Armada, y que tengan la robustez necesaria para desempeñar las faenas propias de su servicio.

Art. 231. El Gobeanador destinará á cada oficina el número de Oficiales, Auxiliares, Escribientes y dependientes que necesite para su servicio, pudiendo variarlos cuando á este convenga.

Art. 232. El personal de las Sucursales se compondrá de un Director, un Interventor, un Cajero y un Secretario, con los Oficiales, Escribientes y dependientes que para cada una señale el Consejo de gobierno.

(Continuará)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, provincia de Orense, á la cual servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrato, que asciende á la cantidad de 607.400 pesetas, 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamante el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Habiendo resultado ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á los propietarios de minas que á continuación se detallan por los descubiertos que contra ellos resultan de cuatro trimestres por el impuesto de canon de superficie, y no teniendo representantes en esta capital, se les requiere por medio de este anuncio al pago de las cantidades que adeudan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Seqtiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, citándoles y emplazándoles para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este aviso, se presenten á solventar sus débitos; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin hacerlos efectivos, se reclamará del Sr. Goberuador civil la caducidad de las concesiones de las minas y les seguirá el perjuicio y responsabilidad á que dieren lugar.

Orense Abril 6 de 1897.—M. Mantecón.

Número del registro	Nombres de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Vecindad	Importe del débito — Pesetas
14	San Benito	Rua	Hierro	D.ª Venancia José Luis	Castro Caldelas	97'50
125	Salvador	Bollo	Hierro y otros	D. Mamerto de Urien	Santurce	195
144	San Policarpo	Viana	Hierro	D. Ceferino Armesto	Viana	78
166	Doña Cristina	Boborás	Idem	D. Perfectino Viéitez	Boborás	197'60
170	Porvenir	Gomesende	Aluvión est.°	D. Manuel Sendín	Cortegada	46'80
172	La Verdad	Avión	Estaño	D. Manuel Gómez Reclusa	Linares	3.217'50
					TOTAL...........	3.832'40

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas condicionales, á los que se ha variado su clasificación, puedan acogerse al beneficio que otorga el art. 172 de la ley de reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 174, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:—1.° Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los Cuerpos armados por 1.500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo. —2.° Los que por el número obtenido en dicho sorteo deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas, después del plazo señalado en el artículo anterior, hasta diez días antes de la fecha designada para ejecutar su embarco.— Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo. —Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la región de su mando, la inserción de esta circular en los «Boletines oficiales» para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo diho á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.—Azcárraga.

Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Antonio Aperribay.

AYUNTAMIENTOS

Villameá

Don Abelino Marquina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este término, perteneciente al corriente ejercicio, aparece la que á la letra dice:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Villameá á los dos días del mes de Abril año de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los señores del Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal que al margen se anotan, previamente citados por el señor Alcalde don Francisco Salgado, siendo las diez de la mañana, declaró éste abierta la sesión y despues de leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Seguidamente la Junta se ocupó, con la detención que el caso requiere, del modo y forma de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año próximo de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, de dos mil trescientas treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Discutido ampliamente el asunto y teniendo en consideración que es de todo punto imposible allegar otros recursos propios que los consignados como ingresos en el citado presupuesto, porque no adaptándose las circunstancias de la localidad, no produce resultado: que no pueden mermarse los gastos ni introducirse mayores economías, si ha de atenderse á las necesidades obligatorias y precisas que ocasionan los servicios que pesan sobre el Ayuntamiento, todo lo cual se ha tenido en cuenta para redimir en lo posible el déficit, la Junta, por unanimidad, acuerda acudir á arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, por cuanto se considera fundadamente este medio menos gravoso al vecindario y ser prohibitivos mayores recargos sobre las contribuciones é impuestos que los consignados, según la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 5 de Abril de 1889; que en su consecuencia se instruya sin demora el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y de hecho se acuda al Gobierno de S. M. en solicitud de la correspondiente autorización para hacer el repartimiento por el importe de dicho déficit, por repartimiento vecinal, para todo lo cual se comisiona al señor Presidente.

Y dando cumplimiento á la regla 6.ª de dicha Real orden, se forma la siguiente tarifa conprensiva de los artículos gravados, su precio medio, arbitrio autorizado, consumo

que se calcula y producto que debe obtenerse en la forma que se reconoce.

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado	Gravamen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kilos	5	1.500	0'50	750
Paja	»	4	1.500	0'01	15
Leñas	»	1'50	3.000	0'10	300
Gallinas y pollos	1	1'50	500	0'20	100
Huevos de gallina	100	6	1.500	0'65	975
Manteca de vaca	1	1'50	500	0'20	100
Perdices y conejos	1	1'50	500	0'20	100
		TOTAL			2.340

Que este acuerdo se haga público por medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre y se publique además en el «Boletín oficial», por término de diez días, dentro de los cuales los vecinos que se consideren agraviados por la propuesta acordada, pueden reclamar contra ella.

Así lo acordaron, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman dichos señores, de todo lo cual yo Secretario certifico.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, para anunciar en el «Boletín oficial» expido el presente que con el V.º B.º del señor Alcalde firmo y sello en Villameá á los tres días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Abelino Marquina.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Salgado.

Laza

Resultando desierta la primera subasta de arriendo á venta libre celebrada en este día, de las especies de consumos, sal y alcoholes para cubrir los respectivos cupos señalados á este distrito en el próximo año de 1897-98, se anuncia segunda subasta para el día 17 del actual en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y hora de diez de la mañana, por el importe total y recargos de todas las especies y por pujas á la llana, con las demás condiciones que constan del expediente respectivo, para cuya subasta se convocan licitadores, advirtiendo que en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del tipo señalado y sólo por el término de un año.

Laza 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

Maceda

Este Ayuntamiento y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1897-98, acordó se intente en primer lugar los encabezamientos gremiales, parciales ó bienales con los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derecho, y no dando resultado se intente el arriendo á venta libre de todas las especies, de uno á tres años; y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, se ensaye por último con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los líquidos y carnes, á cuyo efecto se invita, llama y emplaza á los gremios respectivos, para que dentro de los tres días siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», presenten las proposiciones que crean oportunas, sirviéndole de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de cado ramo, con los recargos autorizados que consten en el expediente que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que serán admitidas con tal que cubran el cupo total de que queda hecho mérito.

Maceda 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

Maside

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el ejercicio próximo de 1897 á 98, queda fijado al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que darán principio al siguiente día de que aparezca este en el «Boletín oficial» de la provincia; durante dicho término podrán los interesados presentar las reclamaciones qne tengan por conveniente.

Maside Abril 6 de 1897.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Sandianes

Don Francisco Morán Rivero, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sandianes.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral vigente, quedarán fijadas al público desde el día 10 del corriente mes y ocho de su mañana, hasta el día 20 próximo inclusive, las listas que determina el citado artículo, cuyo día á las ocho de la mañana, se constituirá en la casa consistorial la Junta municipal del Censo, para oir cuantas reclamaciones se hagan, admitiendo los documentos y no otra prueba que se presente para justificar las reclamaciones.

Sandianes 5 de Abril de 1897.—Francisco Morán.

Laroco

Formada la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio entrante de 1897-98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante los cuales pueda ser examinada y producir las reclamaciones que sean justas.

Laroco 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Calvos de Randín

Don Juan Benito Losada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Hago saber: Que constituída la corporación municipal con igual número de asociados, entre otros particulares ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1897 á 98, nombrando una Comisión que autoriza para presidir las subastas y dictar las providencias necesarias al objeto, caso de no presentarse gremio alguno que interese los encabezamientos parciales.

Y al efecto, no habiendo comparecido gremio alguno á tal objeto, la referida Comisión acordó se anuncie la subasta, como lo verifica por este edicto, convocando los licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas casas Consistoriales ante la repetida Comisión el día diez del entrante Abril de diez á doce de su mañana.

En la primera hora sólo se admitirán posturas por todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 18.261 pesetas 42 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su tres por cien de cobranza y conducción y el cien por cien de recargo municipal.

Cubiertos los cupos, ya sea de todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidos los parciales, tampoco podrán reunirse.

En el espediente que se halla de manifiesto en Sria. pueden examinarse el pliego de condiciones, Tarifa, y más pormenores que comprende el referido expediente.

Calvos de Randín Marzo 28 de 1897.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Trives

Nó habiendo concurrido á ninguno de los actos de alistamiento, sorteo y juicio de excepciones del actual reemplazo y revisiones de los tres anteriores, los mozos que á continuación se relacionan, este Ayuntamiento acordó instruirles expedientes de prófugos, lo que se hace público para que llegue á su conocimiento y se presenten antes del día 30 del actual, á fin de evitar los perjuicios que se les seguirán con la declaración de prófugos.

Pedro Antonio González Rodríguez, hijo de Camilo y Eudosia, de Barrio.

Avelino Domínguez Yañez, hijo de José y Margarita, de Junquera.

José María Vázquez Rodríguez, hijo de Francisco y Bibiana, de la Puebla.

Santiago Fernández Domínguez, hijo de Benigno y Anastasia, de Villanueva.

Dositeo Losada López, hijo de Mauuel y Mercedes, de Sobrado.

Puebla de Trives 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Macías.

Rua

Don José María Vázquez López, Alcalde del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que desde el día 10 hasta el 20 del corriente mes se hallarán de manifiesto al público en la sala de Ayuntamiento las listas que determina el art. 12 de la vigente ley Electoral, en cuyo último día, á las ocho de la mañana, se reunirá la Junta municipal del Censo en dicha sala, para oír y resolver las reclamaciones que se presenten, tanto de palabra como por escrito.

Rua y Abril 5 de 1897.—José María Vázquez López.

Agencias ejecutivas

Don Antonio Amor, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel González, por débitos del impuesto de líquidos y alcoholes del ejercicio de 1895 á 96, se saca á pública subasta la finca que le ha sido embargada y que se reseña á continuación.

Una casa en la calle de San Roque de esta villa, señalada con el número treinta, y teine de superficie treinta centiáreas; linda por la entrada calle, derecha D. Manuel Martínez Rey, izquierda Julián Pérez y trasera río Sil: su valor quinientas pesetas.

Dicha finca fué tasada por el Perito D. Julio González, y cuyo valor sirve de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 21 del corriente y hora de las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despnés se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Barco de Valdeorras 5 de Abril de 1897.—El Agente, Antonio Amor.—V.º B.º: El Alcalde, José García.

Don Antonio Amor, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 23 del pasado, en el expediente de apremio que se sigue á D. Manuel Diaz Melgar, por débitos del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes del ejercicio de 1895-96, se saca á pública subasta la finca que le ha sido embargada y que se reseña á continuación.

Una casa en la Calle Nueva de esta villa, que tiene de superficie diez y nueve centiáreas; linda frente y entrada con calle, derecha Francisco Diaz, izquierda Manuel Cruz y trasera terrenos de los herederos de Antonio Alba: su valor cuatrocientas pesetas.

Dicha finca fué tasada por el Perito D. Julio González, y cuyo valor sirve de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día 21 del corriente y hora de las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Barco de Valdeorras 5 de Abril de 1897.—El Agente, Antonio Amor. —V.° B.°: El Alcalde, José García.

———

Don Antonio Amor, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 23 del pasado en el expediente de apremio que se sigue á D. Francisco Díaz Melgar por débitos del impuesto de líquidos y alcoholes del ejercicio de 1895 á 96, se saca á pública subasta la finca que le ha sido embargada y que se reseña á continuación.

Una casa en la Calle Nueva de esta villa, señalada con el n.° 28, que tiene de superficie veinte y siete centiáreas; linda por frente y entrada con calle, derecha casa de Manuel Díaz, izquierda Manuel Cruz; su valor 400 pesetas.

Dicha finca fué tasada por el Perito D. Julio González, y cuyo valor sirve de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 21 del corriente y hora de las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Barco de Valdeorras 5 de Abril de 1897.—El Agente, Antonio Amor. —V.° B.°: El Alcalde, José García.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PONTEVEDRA

Presidencia

Don José Zepedano y Fraga, Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra.

Hago saber: Que vacante la plaza de oficial segundo de sala de la misma por fallecimiento del que la desempeñaba D. Marcelino Aldir Castro, se hace público para que los aspirantes que reunan las condiciones requeridas en el artículo veintiséis de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Pontevedra cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José Zepedano y Fraga.

Edictos militares

Don José Sanfiz Arias, segundo teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería de Luzón, número cincuenta y cuatro y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel del mismo, contra el soldado José María Gómez Alvarez, por el delito de primera deserción.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José María Gómez Alvarez, hijo de Angel y de Manuela, natural de Medón, parroquia de Chás, Ayuntamiento de Montederramo, Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de dicho señor se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas, bajo apercibimiento de que sinó compareoe en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición.

Dado en Lugo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José Sanfiz.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del pertido de Puebla de Trives.

Hago público: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, dictóse sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Puebla de Trives á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El señor don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio de menor cuantía entre partes como demandantes don Emilio Alvarez Alvarez, droguero y vecino de esta villa, representado por el procurador don Cesáreo Pérez Caneda, bajo la dirección del Letrado don Waldo Casanova, y como demandados Julio y Pedro Rodríguez Alvarez, naturales de Brario, en ignorado paradero, y don Pedro Núñez Escudero como tutor de Antonio, Modesto y Purificación Rodríguez Alvarez, vecinos del mismo pueblo, hijos y herederos de Diego Rodríguez Domínguez y Nemesia Alvarez Fernández, cuyos demandados se hallan en rebeldía. Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Julio y Pedro Rodríguez Alvarez, y á Pedro Nuñez Escudero como tutor de los menores Antonio, Modesto y Purificación Rodríguez Alvarez á pagar al demandante don Emilio Alvarez y Alvarez, doscientas cincuenta pesetas de principal, otras ochenta por intereses vencidos hasta el cinco de Noviembre último, los qne se venzan hasta el efectivo pago, computados al interés estipulado de ocho por ciento anual, y quince pesetas más como importe de las drogas entregadas por el mismo demandante, con imposición á los demandados de las costas del juicio.—Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia para la notificación á los demandados rebeldes, si el autor no solicitase dentro de segundo día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Wenceslao Doral.—Pronunciación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Doy fé.—Puebla de Trives treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —Domingo Fernández Perán.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente edicto en Puebla de Trives á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Manuel Camiñas.

———

El Juez municipal de Celanova.

Hace notorio: que condenada Concepción Feijóo y su hija María Josefa Fernández del Feal de Ansemil á pagar á Don Constantino Fernández Salgado cien pesetas y réditos, se le embargaron, tasaron y sacan á subasta con rebaja del veinticinco por cien, los bienes siguientes:

1.° Labradío regadío en Cortiña de Feal; su extensión seis áreas veinte y tres centiáreas: linda Este, Oeste y Norte camino, y Sur, labradío de Manuela Amoeiro: valor ciento cuarenta y cinco pesetas.

2.° Otro en Pazos de Veiga, término de la Bola, de cinco áreas ochenta y una centiáreas; linda Este el de Constantino Carrapito y otros, Oeste y Sur el de José Vázquez y Manuela Amoeiro y Norte el de Benito Suárez: valor ciento once pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en veintiocho del corriente á las once del día en esta sala de Audiencia.

Dado en Celanova á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —Manuel Vázquez Cardero.—Ante mí, Camilo Mosquera de Novoa, Secretario.

Edicto

En virtud de ejecución de sentencia dictada contra don Marcial Gutiérrez, constructor de carruajes, sobre pago de pesetas á José Suárez González, ambos vecinos de esta ciudad, se embargaron al primero, tasaron y sacan á subasta por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Un ripert en construcción, tasado en mil pesetas; un coche de los llamados *bis á bis*, tasado en setecientas cincuenta pesetas; cuatro pares de muelles, en cincuenta pesetas; un estante, en veinte pesetas; unos paquetes de tornillos y otros sueltos, tasados en cincuenta pesetas; y un carro, tasado en cien pesetas. La subasta y remate se celebrará en este Juzgado el día veinte del mes corriente, de diez á doce de la mañana, en el local de Audiencia, calle de la Paz número veintiuno.

Orense siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José Mendez Novoa.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO